MAKARA 2019

CONGRESO INTERNACIONAL cambio climático
EN COSTAS Y MONTAÑAS DE AMÉRICA

CAPITULO 6

DERECHO A LA IGUALDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO "AGUA PARA LA PAZ" PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Yuri Andrés González Buelvas
Abogado, Universidad de Cartagena.
Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre.
Candidato a Magister en Derecho Administrativo en la Universidad Libre Sede Cartagena. Abogado Asesor Jurídico Secretaria de Planeación Distrital. Vinculado a la Secretaria de Planeación

Roberto Prins Calle
Abogado, Universidad de Cartagena. Candidato a Magister en Derecho Administrativo en la Universidad Libre Sede Cartagena. Vinculado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN..

CC BY NC SA

Por: Yuri Andrés González Buelvas.
Roberto Prins Calle.

Resumen: Que la administración pública elabore políticas públicas, po - sibilita la búsqueda de soluciones de situaciones socialmente inciertas como la que nos permite abordar esta exploración: La ausencia del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado en muchos municipios del Departamento del Mag - dalena.

Elaborar una Política Pública, envuelve no solo a los actores técnicos y po - líticos que participan en el proceso de implementación, sino a los actores socia - les que se benefician de ella, ya que una buena Política Publica efectuada es una posibilidad para la obtención del bienestar social de los asociados de nuestro País. Esta es una investigación Socio jurídica y cuantitativa. El método de esta investigación es el estudio de caso. Como fuentes primarias se utilizó la encues - ta. Como fuentes secundarias se utilizaron fichas bibliográficas El análisis de los resultados se hizo a través del sondeo estadístico y del análisis de contenido. Como hallazgos tenemos que el Programa "Agua para la Paz" para abastecer agua para producción agropecuaria y consumo humano en 19 municipios del norte y centro del Departamento del Magdalena, dejo por fuera a 6 de la subre - gión sur, por lo que las implicaciones de la investigación es, que a estos munici - pios del Sur se les ha discriminado en lo atinente al mínimo vital que pretende llevar consigo un acceso mínimo al agua por no involúcralos en el desarrollo del Subprograma Aguas para la Paz y se les estén violando el Derecho de igualdad además de que se les deja en situación de vulnerabilidad para enfrentar los em - bates del cambio climático.

Palabras Clave: Políticas Publicas, Servicio Publico Domiciliario, Derecho al agua potable, Mínimo Vital, Agua para la Paz, Cambio Climático.

Introducción: En este paper hablaremos de la Políticas Publica que la actual gobernación del Departamento del Magdalena, involucró en su Plan de Desarrollo 2016 – 2019, El Programa - que ya socializó- denominado "Agua para la Paz" mediante la cual, se buscaba abastecer de agua para producción agropecuaria y consumo humano a diecinueve (19) municipios del norte y centro del departamento del Magdalena, dejando por fuera a siete (7) municipios que se encuentran ubicados en la subregión del Sur: Santa Ana, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, San Sebastián de Buenavista, Pijiño del Carmen, Guamal y El Banco.

El departamento del Magdalena es rico hidrográficamente, este le debe su nombre al Rio Magdalena, la arteria fluvial más importante del país, que baña a su paso los suelos fértiles de diecisiete (17) departamentos donde viven más de treinta (30) millones de colombianos, en los que se incluyen los municipios del Sur que tienen un cuerpo acuoso integrado por ciénagas y caños. Además de contar con el río Magdalena, el departamento tiene la imponente Sierra Nevada de Santa Marta, en la que nacen ríos como Tucurinca, Sevilla, Río Frío, Aracataca y Fundación, que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta, otro importante recurso hídrico.

Para la población que habita en el departamento del Magdalena, que aún no ingresa a los planes benéficos del Estado Social de Derecho, porque su inclusión social ha sido lento y traumático, ya que la población de los municipios que lo integran aun vivencian las desigualdades sociales y subregionales, que les genera grandes retos para avanzar hacia la competitividad, romper las brechas sociales existentes, para fortalecer el capital social y que este se integre al capital institucional, cosa que lograría armonizar el crecimiento económico del departamento. Lo anterior es más que necesario para lanzarse con decisión a la obtención de un

proceso intencionado y planificado de desarrollo territorial, como lo es la política pública de acueducto y alcantarillado que es un asunto de vital importancia; el problema es que el Proyecto Aguas para la Paz no incluyo a siete (7) municipios del Sur del Departamento.

Lo que nos parece absurdo es la no inclusión de los siete municipios del sur del Departamento del Magdalena, que son los municipios ricos hidrográficamente, ya que el Rio Magdalena baña a los municipios de: Santa Ana, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, San Sebastián de Buenavista, Pijiño del Carmen,
Guamal y El Banco Magdalena; este último municipio es bañado también por el Rio Cesar formando un cuerpo de humedales muy importantes para la región.

Con el plan "Agua para la Paz" la gobernación aspira a generar un impacto social y económico en un departamento como el Magdalena, que quiere salir del conflicto armado aprovechando las oportunidades que trae consigo el post-conflicto, con la pretensión de forjar producción agrícola en los campesinos, a través de un Distrito de Riego que suministre recurso hídrico a cerca de un millón de hectáreas cultivadas y que a su vez suministrará, en forma permanente de agua potable a diecinueve (19) municipios, abonando así, el saneamiento básico con nuevas tecnologías y llevando a cabo el correcto procedimiento de las aguas residuales, que permite garantizar la seguridad alimentaria de la población de la región y también buscando mitigar los efectos del cambio climático, en la región.

Discusión: Con el servicio público de acueducto, el Estado busca la distribución de agua apta para el consumo humano, lo cual incluye el proceso de conexión de las tuberías que conducen el agua a las viviendas con las acometidas del acueducto para hacer la medición del gasto de este recurso, por parte de los habitantes de las comunidades. Tener agua potable en una vivienda incluye a la empresa prestadora del servicio brindarle a los ciudadanos ejecutar actividades suplementarias tales como: Procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte del proceso de captación de agua, según lo estipulado en la Ley 142 de 1994.

El agua que se ofrece a través del servicio de acueducto, debe contar con calidad, ya que esta agua debe ser apta para la utilización humana, y debe reunir las características físicas, químicas y microbiológicas, para ser utilizada por la población humana, sin riesgo para su salud.

Se debe contar en un acueducto con un mapa de riesgo que detecte la mala calidad del agua, este consiste es un instrumento que precisa las acciones de inspección, vigilancia y control del riesgo asociado a las condiciones de calidad de las cuencas abastecedoras de sistemas de suministro de agua para consumo humano, y que cumple con las características físicas, químicas y microbiológicas del agua en las fuentes superficiales o subterráneas de una determinada región. Lo anterior es importante porque pueden generarse riesgos graves a la salud humana si las aguas que consume una comunidad no son adecuadamente tratadas, o independiente de las cuencas abastecedoras del agua potable puedan sufrir contaminación por eventos naturales o por eventos generados por el hombre, como por ejemplo, que alguien contamine el agua del acueducto. Este proceso se debe renovar anualmente, y constituir además las condiciones, recursos y obligaciones mínimas que deben cumplir la autoridad sanitaria y ambiental competentes, para elaborar los mapas de riesgo para el consumo humano del agua, en el departamento, distrito o municipio, sobre todo si son de categoría especial 1, 2 y 3 como los municipios del sur del departamento del Magdalena (Resolución 4716 de 2010).

Foco del Análisis del Caso: Es la Constitución Política colombiana la que enuncia que el derecho al agua, es un derecho colectivo y no individual, motivo por la cual se procede a estudiar la jurisprudencia constitucional, y se seleccionaron las sentencias en donde existen sujetos de especial protección, en tanto al reconocerse a estos por parte de la Corte Constitucional colombiana, la vulneración y garantía de derechos fundamentales y de esta manera también se prevé la protección de los derechos del resto de la población colombiana por vía extensiva de la

jurisprudencia constitucional, a lo que hemos denominado Bloque de Constitucionalidad; así como algunos casos en donde existen condiciones particulares, como la suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado por falta de pago a la empresa encargada del suministro, o que exista conexión fraudulenta o reconexión ilegal al sistema de acueducto local; concluimos nuestro abordaje enfatizando que se han presentado dos tendencias en el amparo de este derecho por parte de nuestro alto tribunal constitucional, que ha pasado de ser protegido por vía de la "teoría de la conexidad" a ser catalogado como un derecho fundamental con una tutela restringida a la cantidad mínima necesaria para sobrevivir, que enuncia el mínimo vital de agua la subsistencia humana (Sutorius et Al: 2015).

Para la Corte Constitucional colombiana, tener agua es un derecho fundamental de cada colombiano y se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico", ya que el agua se erige como una necesidad básica del ser humano, porque sin ella no podría vivir, al ser este un elemento de la naturaleza indisoluble para la existencia del hombre en el planeta tierra, por ello el agua en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, tiene una doble connotación, puesto en primera instancia se erige como un derecho fundamental y en segunda como un servicio público. De acuerdo a lo anterior, todos los habitantes del territorio colombiano deben acceder al servicio de acueducto en las mismas condiciones de cantidad y calidad suficiente y es al Estado al que le atañe crear, regir, regimentar y responder por su prestación con la anuencia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (Corte Constitucional. Sentencia T-740/11, Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto).

Así mismo ha dicho la Corte Constitucional colombiana, que con la acción de tutela se puede exigir la protección de los derechos colectivos y del ambiente, sobre todo cuando existe vulneración de derechos jurisprudencia constitucional, a lo que hemos denominado Bloque de Constitucionalidad; así como algunos

casos en donde existen condiciones particulares, como la suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado por falta de pago a la empresa encargada del suministro, o que exista conexión fraudulenta o reconexión ilegal al sistema de acueducto local; concluimos nuestro abordaje enfatizando que se han presentado dos tendencias en el amparo de este derecho por parte de nuestro alto tribunal constitucional, que ha pasado de ser protegido por vía de la "teoría de la conexidad" a ser catalogado como un derecho fundamental con una tutela restringida a la cantidad mínima necesaria para sobrevivir, que enuncia el mínimo vital de agua la subsistencia humana (Sutorius et Al: 2015).

Para la Corte Constitucional colombiana, tener agua es un derecho fundamental de cada colombiano y se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico", ya que el agua se erige como una necesidad básica del ser humano, porque sin ella no podría vivir, al ser este un elemento de la naturaleza indisoluble para la existencia del hombre en el planeta tierra, por ello el agua en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, tiene una doble connotación, puesto en primera instancia se erige como un derecho fundamental y en segunda como un servicio público. De acuerdo a lo anterior, todos los habitantes del territorio colombiano deben acceder al servicio de acueducto en las mismas condiciones de cantidad y calidad suficiente y es al Estado al que le atañe crear, regir, regimentar y responder por su prestación con la anuencia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (Corte Constitucional. Sentencia T-740/11, Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto).

Así mismo ha dicho la Corte Constitucional colombiana, que con la acción de tutela se puede exigir la protección de los derechos colectivos y del ambiente, sobre todo cuando existe vulneración de derechos

fundamentales, dice este alto tribunal: *Toda persona tiene derecho fundamental prima facie a disponer y acceder a cantidades suficientes, y de calidad, de agua apta para el consumo humano* y ha dicho también que la prestación adecuada y eficiente de servicios públicos es un fin, Social del Estado. (Corte Constitucional. Sentencia T-139 de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio P) de allí que nos motivara en esta Maestría de Derecho Administrativo, realizar un estudio de casos sobre la Ausencia del derecho al agua como mínimo vital para el Municipio del Banco en el Departamento del Magdalena en las Políticas Públicas del Servicio Público Domiciliario de Acueducto "Agua para la Paz".

Análisis del Caso en Sitio: El estudio de caso nos llevó a una de las localidades pobres del Municipio del Banco, específicamente en el Corregimiento de Barranco de Chilloa, ya que esta indagación pretende apoyar al examen de los disertaciones existentes en correlación con la segregación de las comunidades en Colombia con los entes estatales de gobierno, con base en las malas prácticas, no de quienes se presume que son las víctimas de este accionar, sino de algunos de los funcionarios de esta región del norte colombiano, implicados en su regulación.

En esta ocasión se hace reseña a las y los funcionarios que despliegan la función pública y que ponen en marcha las políticas públicas y los programas sociales gubernamentales en las localidades del sur del departamento del Magdalena, ya que el estudio de casos realizado describe en primer lugar quiénes son las y los funcionarios de los que hablamos: los actuales gobernantes en el Magdalena y los programas en los que están comprometidos con los habitantes de la localidad de Barranco de Chilloa: Los Planes de Desarrollo para el cuatrienio 2016 a 2019.

En segundo lugar, se examina la forma como estos funcionarios públicos perciben, nombran y experimentan sus relaciones con las poblaciones campesinas que habitan en las municipalidades mencionadas, mediante un análisis de contenido al Plan de Desarrollo, y

En tercer lugar, se analiza a través de un sondeo estadístico la percepción de los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa en cuan - to a la ausencia del derecho al agua como mínimo vital para el Municipio del Banco en el departamento del Magdalena en las políticas del servicio público domiciliario de acueducto Agua para la Paz ya que nos interesa sus valora - ciones acerca de la coexistencia o no de distinción social de la que puedan ser objeto estas poblaciones y sobre la forma en que ellas y ellos como funcionarios responden a sus demandas.

El propósito de este paper es poner en relación estas distintas percepciones con sus experiencias cotidianas y con las orientaciones generales de los progra - mas del Plan de Desarrollo, en los cuales trabajan, ya que Arroyave (2010) es - boza que la construcción de una política pública tienen seis momentos, que van entrelazados como un proceso lineal. Estos períodos de tiempo comprenden desde la identificación del problema y estudio de factibilidad, hasta la evalua - ción ex post de la política creada. Los momentos proyectados se pueden exami - nar de la siguiente manera:

1.- Identificación del problema: Esto ocurre cuando hay una necesidad manifiesta en la comunidad que es lo que el gobernante debe resolver. Por su representación programática e indestructible las políticas públicas sólo valen si atienden problemas estructurales que requieran formulación de una atención gubernamental en un mediano o largo plazo.

Se hizo una revisión del Plan de Desarrollo de la gobernación del Mag - dalena y encontramos que tiene un Diagnostico Territorial del Departamen - to, en el cual se analiza el contexto geográfico del mismo y se hace un aná - lisis dimensional del territorio en el cual se da un enfoque conceptual, y se establecen unas tipologías de desarrollo y se estipulan las brechas socioe - conómicas existentes. Se instituyen cinco extensiones de análisis del Depar - tamento: Espacial, natural ambiental, sociocultural, económica y política.

2.- Estudio de factibilidad: Luego de identificado el problema que debe resolver la política pública, se deben definir los objetivos de la política, con fundamento en la cantidad de recursos existentes en el ente gubernamen - tal y en las metas formuladas.

En la parte estratégica del Plan de Desarrollo *Magdalena Social es la Vía* , se observa que se instituyeron cinco objetivos así discriminados: Promover una gestión ambiental sostenible del territorio, fortalecer oportunidades para su - perar las vulnerabilidades sociales y económicas, propiciar condiciones para la superación del estado de vulnerabilidad de las víctimas del conflicto armado, el postconflicto y la generación de una cultura en derechos humanos, construir los fundamentos de una economía diversificada, innovadora e incluyente y Au - mentar la efectividad del gobierno territorial.

3.- Empoderamiento de las comunidades : Con este paso se descentralizan las funciones, de la administración pública y se acercan las formulaciones que debe contener la política pública a los grupos de interés, lo cual per - mite la vinculación de las sociedades tradicionalmente excluidas como las campesinas, para el caso que nos ocupa, que se convierten en las minorías, en la formulación de las políticas ya que esta busca responder a sus de - mandas, partiendo del supuesto de que "nadie sabe más sobre el problema que el afectado".

Es en este punto donde consideramos que en algunos casos la Política Pu - blica propuesta por la gobernación en su Plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía, no ha dado resultado, ya que no se ha cumplido a cabalidad las metas de los Subprogramas y Programas de dicho Plan, lo que ha representado efectos negativos para el mismo. Este plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía, no se ha articulado a ningún Plan de Desarrollo de los veintinueve alcaldes municipales que tiene el Departamento, mucho menos con los Planes de Desa - rrollo de los Alcaldes del Sur, que serán en ultimas los que no se beneficiarán del Subprograma Aguas para la Paz, tema político que fue contrastado con un

sondeo estadístico que nos permitió identificar la percepción de los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en cuanto a la ausencia del derecho al agua como mínimo vital para el Municipio del Banco, en el sur del departamento del Magdalena en cuanto a las políticas del servicio público domiciliario de acueducto Agua para la Paz.

Percepción, según Carterette y Friedman (1982), es un ejercicio que reali - za la conciencia, y que consta de hechos insociables fijados en el pensamiento del individuo y, por tanto, este establece la realidad del mundo de la vida tal y como es experimentada por él. Este contexto de la percepción que el sujeto tiene del mundo de la vida, depende de la agilidad de receptores que son afectados por procesos derivados del mundo físico. La percepción puede entonces definir - se como el resultado del procesamiento de información que tiene una persona y que consta de estímulos recibidos en cada caso, según las condiciones de la propia actividad del sujeto.

4.- Norma: Luego, que se incluye la política pública en la agenda adminis - trativa o se convierte en Acuerdo Municipal como norma del Concejo en el caso del Plan de Desarrollo de la Alcaldía del Banco o en Ordenanza como norma de la Asamblea para el caso del Plan de Desarrollo de la gobernación del Magda - lena, le permite asignar unos recursos financieros y técnicos a los funcionarios, que permitan ejecutarla de manera eficaz. Es aquí donde el Gobierno tiene una participación más activa, pues representa la priorización del problema en su agenda, durante su periodo de mandato, que para el caso que nos ocupa es del 2016 al 2019.

El Plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía, fue presentado a consi - deración de la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena y fue apro - bado mediante la Ordenanza No 033 de 2016.

5.- Implementación: Formulada la política, representa un pun - to de conciliación entre las comunidades representadas por los líderes y movimientos sociales, y el Gobierno, para definir los parámetros y los

objetivos comunes que se implementa y se estructura la política pública por líneas, programas y proyectos, a ser ejecutados.

Nuestra preocupación se centra en que desde el año 2016 hasta lo que va corrido del año 2019, las políticas públicas que se instituyeron en el Plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía, de la gobernación del Magdalena, sobre todo en el Subprograma Aguas para la Paz, no se han cumplido en su totalidad y las poblaciones que integran a la Subregión Sur no se van a beneficiar de esta política pública.

Tal como lo dice Arroyave (2010) se visualiza en el Plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía, que de forma paralela a la ejecución, se le hizo una evaluación un momento ex ante, en el que tuvo lugar la identificación e investigación de la problemática que iba a ser regulada por la política pública, momento en donde se evalúa el estado de cosas y se define la factibilidad de la política. Hoy en calidad de maestros del Derecho Administrativo le hacemos una evaluación ex post, que como dice Arroyave (2010) se da en la culminación de los programas y proyectos, donde se determina cuál fue su nivel de impacto, y así finalmente hacer una reingeniería de la política, si tiene continuidad, o construir un cuadro de resultados que defina cuáles objetivos se cumplieron, cuáles no, y qué resultados inesperados acontecieron. (P, 104)

Análisis Profundo de la Información. Luego de la claridad conceptual anterior es necesario medir el nivel de eficiencia de las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía de la gobernación del Magdalena para el periodo 2016 - 2019, puesto que ya vimos que tiene desequilibrio con los Planes de Desarrollo de los Municipios que integran al Departamento, sobre todo los que están en la Subregión Sur y para ello se confrontó con el Plan de Desarrollo El gobierno del Pueblo, un nuevo amanecer para el viejo puerto de la Alcaldía del Banco para el periodo 2016 - 2019, ahora veamos cuáles son sus retos socialmente, para esto es necesario retomar la pregunta de nuestro trabajo de investigación ¿Es eficaz el Programa Agua para la Paz del Plan de Gobierno de la Gobernación del Magdalena, al no garantizar el

derecho al agua como mínimo vital para el Municipio del Banco en el Sur del departamento? Ya que las primeras ideas que un gobernante enuncia en su Plan de Desarrollo en lo conceptual contienen una imagen de empoderamiento, inclusión, horizontalidad, planeación y eficacia sobre todo cuando este documento dice: *"El Plan de Desarrollo está en función de la población, el territorio y la legitimidad institucional y confluye por varios caminos hacia propósitos de mejoría social, por eso lo hemos denominado* ***Magdalena Social, ¡Es la Vía!,*** *eslogan que resalta el tono social de nuestra propuesta de gobierno y marca la dirección de la gestión"* lo cual en cuanto a las poblaciones que integran a los Municipios de la Subregión Sur del Departamento están muy lejos de observarse en lo ejecutado por la gobernación desde el año 2016 hasta lo que va corrido del año 2019. Más bien parece que las políticas públicas inmersas en el Plan de Desarrollo mencionado, son resultado de procesos tecnocráticos, resultado de interacciones entre grupos políticos y grupos de interés que no poseen una claridad conceptual sobre lo que es y no es una política pública, un proyecto, un programa que se incluye en un Pan de Desarrollo, pareciera que lo relevante para la Gobernación, es cumplir con las obligaciones jurídicas y con los compromisos políticos adquiridos en campaña.

Análisis del sondeo estadístico en grupos focalizados de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa. En este ítem, se examina la percepción de habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa en el Municipio del Banco en el departamento del Magdalena, entre los que se encuentra el Corregimiento de Barranco de Chilloa. El muestreo que se empleo fue el estratificado, ya que como investigadores se dividió a toda la población en diferentes subgrupos o estratos, luego, se seleccionaron aleatoriamente a los sujetos finales de los diferentes estratos en forma proporcional, para aplicarles las encuestas. Este estudio de percepción pretende establecer la percepción de los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en cuanto

a la ausencia del derecho al agua como mínimo vital para el Municipio del Ban - co en el departamento del Magdalena, en las políticas del servicio público do - miciliario de acueducto *"Agua para la Paz"*.

Gráfica No 1.- Cree usted que al ser excluido del proyecto "Agua para la Paz" la Gobernación del Magdalena le está quitando el uso o consumo de ciertas cantidades mínimas e indispensables de agua para atender necesidades básicas de las personas de las comunidades del sur del Departamento?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	**100**	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

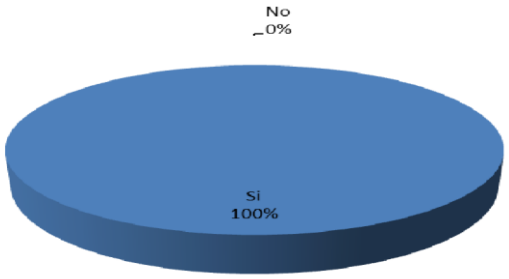

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron creer que al ser excluidos del proyecto "Agua para la Paz" la Gobernación del Magdalena les está quitando el uso o consumo de ciertas cantidades mínimas e indispensables de agua para atender necesidades básicas de las personas de las comunidades del sur del Departamento; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 2.- Considera usted que la Gobernación del Magdalena abusa de la posición dominante al excluir a las comunidades del sur del Departamento del proyecto "Aguas para la Paz"?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	**100**	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

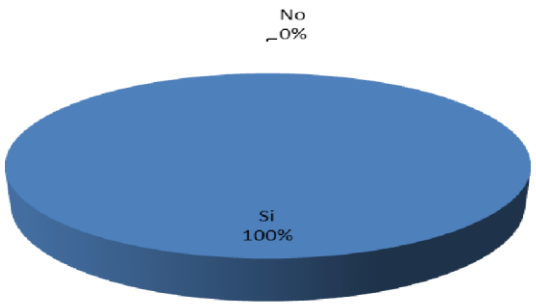

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que consideran que la Gobernación del Magdalena abusa de la posición dominante al excluir a las comunidades del sur del Departamento del proyecto "Aguas para la Paz"; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 3.- Considera usted que la Constitución Política de Colombia define la prestación del servicio público domiciliario de acueducto como una finalidad social inherente al Estado y que con su actuar la gobernadora viola la Constitución Política?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

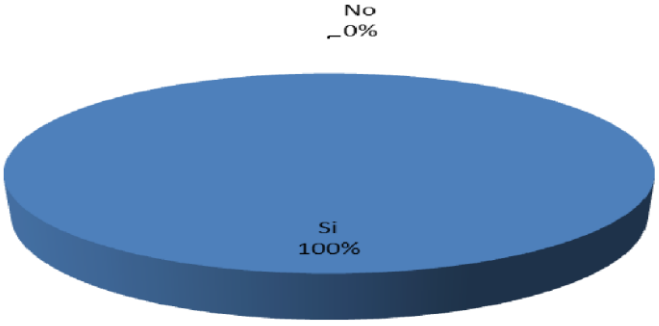

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que consideran que la Constitución Política de Colombia define la prestación del servicio público domiciliario de acueducto como una finalidad social inherente al Estado y que con su actuar la gobernadora viola la Constitución Política; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 4.- Considera usted que el derecho a tener agua potable es un Derecho Humano?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

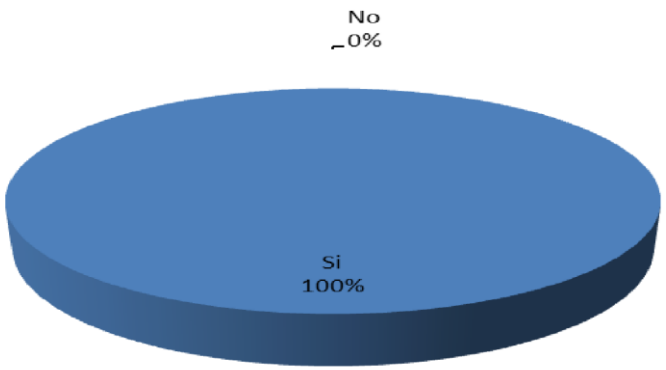

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que consideran que el derecho a tener agua potable es un Derecho Humano; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 5.- La no inclusión de los municipios del sur del Departamento del Magdalena en el proyecto "Agua para la Paz" hace que la gobernadora des - conozca los derechos prestacionales o económicos, sociales y culturales (DESC) de estas comunidades?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

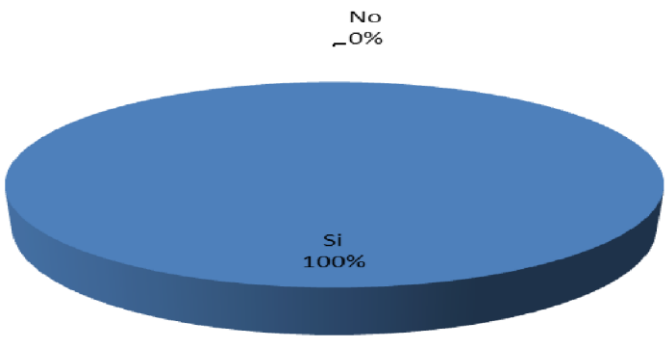

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que la no inclusión de los municipios del sur del Departa - mento del Magdalena en el proyecto "Agua para la Paz" hace que la goberna - dora desconozca los derechos prestacionales o económicos, sociales y culturales (DESC) de estas comunidades; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 6.- Considera usted que no tener la posibilidad de disfrutar del servicio de acueducto "Agua para la Paz" le impide disfrutar de una vida digna a los individuos que habitan o viven en las comunidades del sur del Magdalena?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

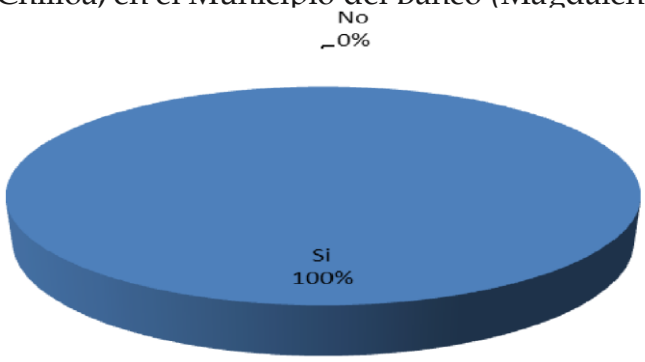

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que consideran que no tener la posibilidad de disfrutar del servicio de acueducto "Agua para la Paz" le impide disfrutar de una vida digna a los individuos que habitan o viven en las comunidades del sur del Magdalena; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 7.- Considera usted que tener el servicio público domiciliario de acueducto "Agua para la Paz" es un derecho de las comunidades del sur del departamento del Magdalena?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

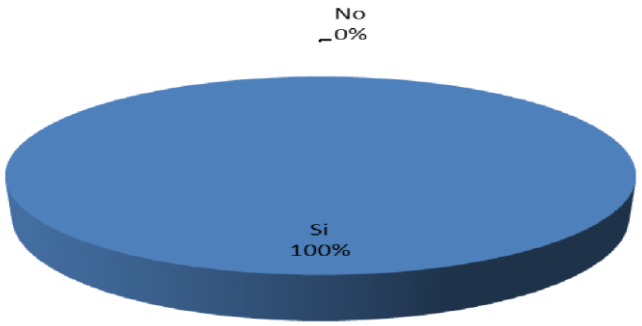

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que consideran que tener el servicio público domiciliario de acueducto "Agua para la Paz" es un derecho de las comunidades del sur del departamento del Magdalena; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 8.- Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, considera usted que la gobernadora del Departamento del Magdalena ha vulnerado los Derechos Humanos de las comunidades del sur del departamento por no res - petar el derecho al mínimo vital del agua para su subsistencia al excluirlos del programa "Aguas para la Paz"?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

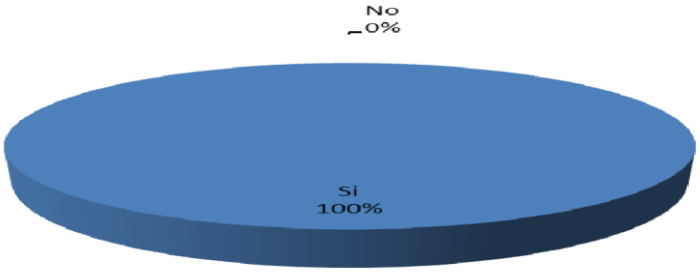

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que desde la perspectiva de los Derechos Humanos, consideran que la gobernadora del Departamento del Magdalena ha vulnerado los Derechos Humanos de las comunidades del Sur por no respetar el derecho al mínimo vital del agua para su subsistencia al excluirlos del programa "Aguas para la Paz"; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 9. - Considera usted que al excluir a las comunidades del sur del departamento del programa "Agua para la Paz" la gobernadora del Magdalena discrimino a estas poblaciones?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

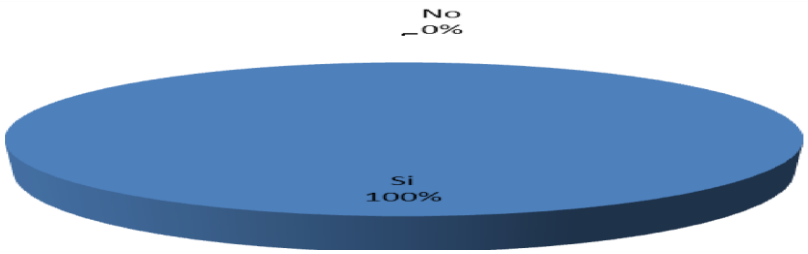

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que consideran que al excluir a las comunidades del Sur del departamento del programa "Agua para la Paz" la gobernadora del Magdalena discrimino a estas poblaciones; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 10.- Considera usted que al involucrar a las comunidades del sur del departamento del Magdalena en el programa "Agua para la Paz" se les reconoce el derecho al mínimo vital de acceso al agua potable?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

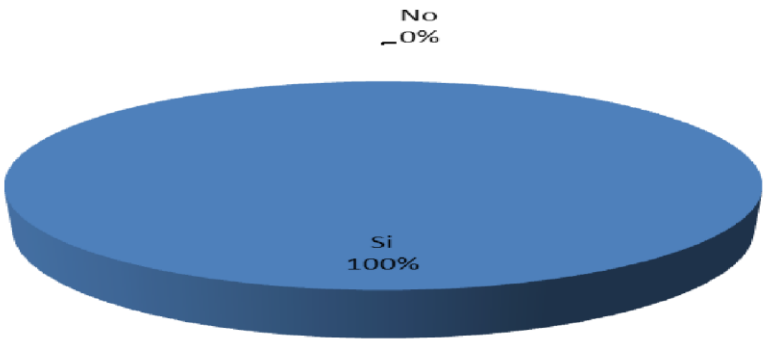

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que consideran que al involucrar a las comunidades del Sur del Departamento del Magdalena en el programa "Agua para la Paz" se les reconoce el derecho al mínimo vital de acceso al agua potable; Si en un 100% y que No en un 0%.

Gráfica No 11.- Considera usted que la satisfacción de necesidades básicas de las poblaciones de los municipios del sur del departamento del magdalena constituyen un fin esencial del estado de cara a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, satisfacciones que son violadas por la gobernadora del magdalena al excluir a estas poblaciones del programa "agua para la paz"?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	100	**100%**

Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, en el Municipio del Banco (Magdalena).

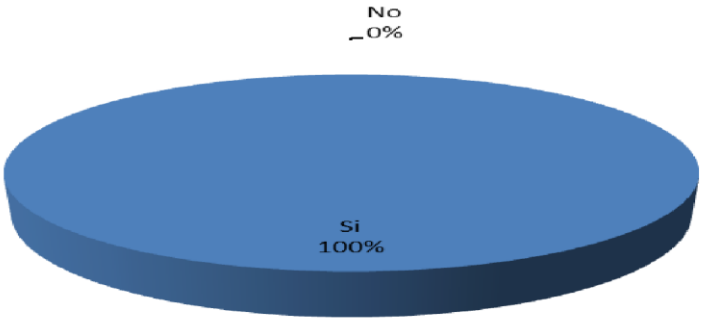

Los encuestados, los habitantes de 10 comunidades aledañas a la Ciénaga de Chilloa, dijeron que consideran que la satisfacción de necesidades básicas de las po blaciones de los municipios del sur del departamento del magdalena constituyen un fin esencial del estado de cara a lo establecido en la Constitución Política de Co lombia de 1991, satisfacciones que son violadas por la gobernadora del Magdalena al

excluir a estas poblaciones del programa "Agua para la Paz"; Si en un 100% y que No en un 0%.

Conclusiones: Finalizamos esta investigación diciendo, que creemos que en el tiempo que resta para que finalice el año 2019, no se cumplan todos los objetivos estipulados en el Plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía de la Gobernación del Magdalena para el periodo 2016 - 2019, lo que nos hace pensar que el subprograma de Aguas para la Paz no alcance a ser ejecutado en las siete comunidades del Sur del Departamento, luego el Plan de Desarrollo como Política Pública no fue eficaz cuando postuló que el Plan de Desarrollo constituía la carta de navegación que orientaba los esfuerzos institucionales, no solo de la gobernación, sino del conjunto de instituciones públicas y privadas y sin ánimo de lucro, con las que tiene alianza para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos para conseguir el progreso de las comunidades y fortalecer la gobernanza ambiental, buscando la paz, con una economía que fuera competitiva para generar un buen gobierno con enfoque en los derechos de los ciudadanos, teniendo en cuenta las diferencias poblacionales, es decir, sin excluir el ciclo de vida, el género, las condiciones de victimización, la situación de discapacidad, la orientación sexual y la etnia de las comunidades en sus territorios. Esto hace que se aprecie la buena gestión del gobierno que buscara desplegarse en pro de los habitantes de las comunidades. Lo anterior porque es el resultado del análisis situacional y en la enunciación de estrategias de indicación del plan plurianual de inversiones. (Plan de Desarrollo, 2016- 2019, Pág. 10)

La no vinculación de las comunidades que integran la Subregión Sur del Departamento del Magdalena en el Subprograma de Aguas para la Paz, que tiene el Plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía, aún se ve muy lejos de ser un logro porque está por finalizar el tiempo de gobierno de la actual gobernadora de este departamento; lo narrado en el párrafo anterior en el Plan de Desarrollo en comento, parece más una actuación simbólica de legitimación en el cual a la comunidad se le promueve la idea de ser

incluida y de que se va a empoderar en la construcción de políticas públicas en conjunto entre el gobierno, los grupos de interés y las comunidades, como un ejercicio colectivo que responda a demandas insatisfechas, que finalizado el proceso del gobernante, quedan insatisfechas. Estas debilidades someten a las políticas públicas en un problema de legitimidad, como consecuencia de la incapacidad del Estado a nivel departamental de llevarlas a ser un instrumento eficaz, incluyente y que empodere a las comunidades con el sistema de acueducto y alcantarillado, quedando vulnerables en cuanto al abastecimiento de agua, porque carecen de diseños que permitan operacionalizar una oferta hídrica que aminore los efectos del cambio climático.

Bibliografía.

Arroyabe Alzate Santiago. Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos. FORUM Nro. 1 enero – julio de 2011. Revista del Departamento de Ciencia Política, Universidad Nacional, Sede Medellín.

Carterette, E. y Friedman M. (1982). Manual de Percepción. Raíces Históricas y Filosóficas. México D. F. : Editorial Trillas

Sutorius, M. y Rodríguez, S. 2015. La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia. Revista Derecho del Estado. 35 (dic. 2015), 243-265. DOI: https://doi.org/10.18601/01229893.n35.09.

Ley 142 de 1994

Resolución 4716 de 2010

Ordenanza No 033 de 2016

Plan de Desarrollo Magdalena Social es la Vía de la Gobernadora del Magdalena para el periodo 2016 - 2019, Rosa Cotes.

Plan de Desarrollo El gobierno del Pueblo, un nuevo amanecer para el viejo puerto del Alcalde del Banco para el periodo 2016 - 2019, Víctor Rangel López.

Corte Constitucional. Sentencia T-139 de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio P